

JMF
21PFC-183484
Exento

CONVENIO DE SUBSIDIO

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD – PFC

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 4 de octubre de 2021, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Gerente General, don **Felipe Rafael Commentz Silva**, cédula de identidad N°11.633.033-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, el Agente Operador Intermediario **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL**, RUT N°70.265.000-3, representado, según se acreditará, por doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, cédula de identidad N°13.006.112-5, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Tenderini N°187, comuna de Santiago, Región de Metropolitana de Santiago, en adelante indistintamente el “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. La Resolución (A) N°22, de 2018, de la Corporación, que aprobó el nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. La Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, y por la Resolución (A) N°31, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”.
3. La Resolución (E) N°44, de 2021, de Corfo que traspasó el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia General, ambas de Corfo.
4. La Resolución (E) N°804, de 2021, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°14-2021, celebrada el 14 de julio de 2021, en la que se aprobó el proyecto denominado “**GUÍAS PROFESIONALES DE MONTAÑA ESTÁNDAR UIMLA**”, código **21PFC-183484**, en adelante “el proyecto”, le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes.
5. La Resolución (E) N°965, de 2021, de Corfo, que seleccionó a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural como Agente Operador Intermediario, para administrar el proyecto individualizado en el numeral anterior, y se dispuso la celebración del presente convenio de subsidio.
6. Que, el Agente Operador Intermediario, es el Ejecutor responsable ante Corfo y es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto.

JMF
21PFC-183484

Exento

SEGUNDO. ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO APROBADO.

El AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; esto es, en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio de subsidio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: OBJETIVO DEL PROYECTO Y OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo general de este proyecto es: “aumentar el capital humano avanzado en el sector de los guías de montaña, por medio de cursos de formación profesional con el estándar de la Union of International Mountain Leader Associations- UIMLA”.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

Para efectos del presente convenio, la última versión del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, incluidas las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El plazo de ejecución del proyecto será de 12 (doce) meses, contados desde la total tramitación de la resolución que seleccionó al AOI, individualizada en el numeral 5., de la cláusula primera.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta por 6 (seis) meses, sin perjuicio de la normativa aplicable. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

QUINTO. COSTO TOTAL DEL PROYECTO.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de **\$133.723.000.- (ciento treinta y tres millones setecientos veintitrés mil pesos)**.

SEXTO. COFINANCIAMIENTO DE CORFO PARA ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

Corfo asignó **\$110.887.750.- (ciento diez millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos)**, para la ejecución de “Actividades de Desarrollo de Competencias” del proyecto; de los cuales **\$56.160.000.- (cincuenta y seis millones ciento sesenta mil pesos)** corresponden al cofinanciamiento de los gastos de capacitación, equivalentes a un **90%** del costo total para dichos gastos; y, de **\$54.727.750.- (cincuenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesos)** para el financiamiento de los gastos de operación.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos de capacitación del proyecto fuere menor que el costo total

JMF
21PFC-183484
Exento

presupuestado para esa finalidad al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para solventar esos gastos, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento de Corfo.

SÉPTIMO. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma de **\$16.595.250.- (dieciséis millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta pesos)**.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todas las actividades aprobadas y/o el presupuesto asignado, se decidiere su administración directa, se reemplazare al AOI o éste incumpliere sus obligaciones, Corfo deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al AOI que lo administraba.

OCTAVO. APOORTE DE LOS PARTICIPANTES.

Uno o más participantes del proyecto deberán cofinanciar el costo total de los gastos de capacitación con un aporte de **\$6.240.000.- (seis millones doscientos cuarenta mil pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza.

NOVENO. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO.

Las condiciones para la entrega del subsidio al AOI son:

- a. La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio. Los recursos serán transferidos al AOI, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en especial lo dispuesto en la Glosa 05, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

DÉCIMO. GARANTÍAS Y ANTICIPOS.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de las actividades para cuyo financiamiento se otorgó el anticipo.

JMF
21PFC-183484
Exento

Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponda.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

UNDÉCIMO. ANTICIPO DE RECURSOS A LA ENTIDAD EXPERTA.

El AOI podrá anticipar hasta un 30% del monto total del subsidio a la Entidad Experta que desarrolle las actividades del proyecto. La decisión de otorgar el anticipo, así como de la exigencia de documentos de garantías, es a cuenta y riesgo del AOI y será de su exclusiva responsabilidad.

DUODÉCIMO.SEGUIMIENTO, DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO TERCERO. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Iniciado el proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones de cuentas trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de su ejecución.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine, en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

JMF
21PFC-183484
Exento

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento de la obligación de entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo de ejecución del proyecto, el AOI deberá entregar un Informe Final, que deberá contener los avances registrados en su ejecución técnica y financiera, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO CUARTO. ACCIONES CORRECTIVAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE GASTOS Y DEBER DE INFORMACIÓN.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y su objetivo.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Las solicitudes de modificación al proyecto deberán ser presentadas a Corfo con la debida justificación y anticipación.

JMF
21PFC-183484
Exento

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o al sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO.

El término normal del proyecto se produce una vez que Corfo aprueba el Informe Final y el AOI restituye los recursos definitivamente observados, no rendidos y/o no ejecutados.

DÉCIMO SÉPTIMO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, por iniciativa propia o a solicitud del AOI, cuando advierta que no alcanzará los resultados esperados, o no pueda ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DEL PROYECTO.

Corfo podrá suspender, por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el AOI, que hagan necesaria su suspensión.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE SUBSIDIO.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

JMF
21PFC-183484
Exento

- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure, a su vez, una inobservancia de aquellas contempladas en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya y/o reemplace, se podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

VIGÉSIMO PRIMERO. ACEPTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES, REGLAMENTOS Y/O NORMATIVAS.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”.

VIGÉSIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO TERCERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIONES.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico que se haya informado. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y cualquier cambio de éste deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO. PLAZOS.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

JMF
21PFC-183484

Exento

VIGÉSIMO SEXTO. PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don **Felipe Rafael Commentz Silva**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta de la Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, y por la Resolución (A) N°31, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”; de la Resolución (E) N°44, de 2021, de Corfo que traspasó el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia General, ambas de Corfo; de la Resolución TRA N°58/1/2021, que lo nombra Gerente titular, y de la Resolución Exenta RA N°58/295/2020, que le asigna la función de Gerente General.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, para representar a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural**, consta de poder especial otorgado por escritura pública de 20 de abril de 2020, ante la Notario Público titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia. Repertorio N°6.116-2020.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

MARCIA ANDREA ECHENIQUE LAY
Representante
**CORPORACIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL DEL SECTOR RURAL**

FELIPE RAFAEL COMMENTZ SILVA
Gerente General
**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN**



CVE: 386AB0

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net